



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DE AUDITORÍA** : 21 DE AGOSTO DEL 2020  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : FONDO DE ANTENIMIENTO  
VIAL (FOMAV)  
**CÓDIGO DE LA RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-1174-2020  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte. Las once y veinte y seis minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

A la entidad denominada Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de Bienes y Servicios, sistema de administración financiera y sistema de presupuesto en la ejecución del proyecto Empalme San Francisco-Camoapa-Rancho Rojo, la Calamidad Masigue, por el período del uno de enero al treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, con referencia: **IN-096-002-2020**, por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades en el período sujeto a revisión, siendo éstos: **VERANIA DE LOS ÁNGELES CERDA GONZÁLEZ**, responsable del departamento de administración de proyectos; **GLORIA LUBINA CANTARERO ZEAS**, responsable de la Dirección Técnica; **REYNA VICTORIA TERCERO HERNÁNDEZ**, responsable de la Oficina de Finanzas; **JESSICA ESMERALDA AMADOR HELLESLEVEN**, asesora legal; **CARMEN MARÍA PARODI BOLAÑOS**, responsable de la División de Adquisiciones; **CARLOS JOSÉ SEQUEIRA**, responsable de la División Administrativa Financiera; **KAREN ADRIANA BLANDÓN RIVERA**, administrador de proyecto; **JADE SARAÍ ROSALES CASTILLO**, responsable de la Unidad de gestión ambiental; **SANDRA ELENA GARCÍA HERNÁNDEZ**, responsable de la Unidad de Higiene y Seguridad; **FRANCIS NOHELIA ALVIR RUÍZ**, responsable de la Unidad de Seguridad Vial; **ALONZO ANTONIO ROCHA ALFARO**, apoderado generalísimo de transporte y construcción SINAI, S.A. y **RODOLFO BERMÚDEZ URBINA**, apoderado general de administración, ingeniería desarrollo e



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

inversiones Sociedad Anónima (IDISA). En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante por escrito con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

### **RELACIÓN DE HECHO**

Refiere el informe de auditoría que luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado para los procesos de contratación, tramitación, ejecución, registro y supervisión externa del proyecto Empalmen San Francisco-Camohapa, rancho Rojo la Calamidad-Masigue, durante el período examinado, es satisfactorio y funcionó adecuadamente de conformidad con las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables. **2)** Los desembolsos efectuados en la ejecución y supervisión del proyecto Empalme San Francisco-Camoapa-Rancho Rojo, la Calamidad-Masigue, se encuentran debidamente aprobados, registrados, contabilizados y soportados y se corresponden con la asignación presupuestaria. **3)** Se comprobó la Existencia física del proyecto, correspondiéndose con la ejecución física financiera mediante el pago de los avalúos autorizados por la supervisión del proyecto. **4)** La documentación técnica del proyecto Empalmen San Francisco-Camohapa, rancho Rojo la Calamidad-Masigue, se encuentra conforme el contrato, acuerdos suplementarios suscritos y pagos realizados. **5)** Se cumplió en todos sus aspectos importantes, con los criterios establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento; contrato de ejecución y acuerdos suplementarios firmados con la empresa constructora Transporte y Construcción SINA, así como, el contrato de supervisión firmado con la empresa Ingeniería Desarrollo e Inversiones, Sociedad Anónima (IDISA), y demás regulaciones aplicables y **6)** No se identificaron hallazgos que dieran lugar a responsabilidades.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige y no se determina ningún tipo de responsabilidad; y así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con sus artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, con referencia: **IN-096-002-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad denominada Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), derivado de la revisión al sistema de contratación y administración de Bienes y Servicios, sistema de administración financiera y sistema de presupuesto en la ejecución del proyecto Empalme San Francisco-Camoapa-Rancho Rojo, la Calamidad Masigue, por el período del uno de enero al treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV) para los efectos de ley que corresponda.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos dos (1,202) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior